CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEP", REPRESENTADO POR EL DR MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UABC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I .- De "EL ISEP":

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que fue creado mediante Ley que crea el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del mismo Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- I.2.- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, su objeto es la prestación de los servicios educativos de Educación Pública que sean transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal, en los términos de los convenios respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejora del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.
- I.3.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 fracciones I y XIV, de la Ley de su creación, el Gobernador del Estado, el Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, nombró como Director General al Dr. Mario Gerardo Herrera Zarate quien recibe poderes generales para la representación legal de Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de conformidad con lo previsto en el acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta Directiva de fecha 20 de enero del 2015, protocolizada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 29 de enero de 2015, bajo escritura pública número 155,718, volumen 4,122, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5716333, el día 17 de febrero de 2015.
- I.4.- Que conforme a los artículos 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y

UABC
OFICINA DEL
ABOGADO DENERAL

Junes

prioridades de la planeación estatal del desarrollo y las que les fije el Gobernador del Estado.

- 1.5.- Que según lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo; así como los resultados de los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.
- I.6.- Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública SEP y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y "EL ISEP" suscribieron en fecha 31 de marzo de 2015, el Convenio Marco y Anexo Único para el desarrollo de los programas federales del ejercicio federal 2015 mediante el cual establecieron las bases de coordinación para llevar a cabo la operación del programa denominado FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACION BASICA, el cual tiene como finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

Que el Programa Fortalecimiento a la Calidad de la Educación Básica, consistentes en contribuir en la mejora del logro educativo del alumnado de las escuelas públicas de educación básica, mediante las acciones establecidas en las estrategias locales, orientadas al fortalecimiento de la lectura y la escritura; la difusión, la contextualización, el uso y la apropiación del currículo y los materiales educativos.

- I.7.- Que cuenta con recursos económicos federales autorizados por el Anexo Único que forma parte integrante del Convenio Marco para el desarrollo de los programas federales del ejercicio federal 2015, denominado Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica bajo el Código Programático 77-039-821 Partida Presupuestal número 334001, necesarios para la celebración del presente Convenio.
- I.8.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac, número 427 de la Colonia Ex Ejido Zacatecas, C.P. 21090, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II.-De "LA UABC":

- II.1.- Que es una institución de educación superior, creada conforme a su Ley Orgánica, publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de servicio público, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo la investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
- II.2.- Que su representación legal recae en el Rector, Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández, conforme lo dispuesto en los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 del Estatuto General, y por tanto cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente instrumento y para comprometerse al cumplimiento del mismo, teniendo conforme a la fracción I artículo 72 del propio estatuto facultades para delegarla.



2 June

- a) Elaboración de estudios y proyectos de diseño y desarrollo curricular para intervenciones diversas por parte del Sistema Educativo asociados al campo medular en el área de Matemáticas;
- b) Elaboración de estudios y proyectos de diseño y desarrollo curricular para intervenciones diversas por parte del Sistema Educativo asociados al campo medular en Lenguaje y Comunicación;
- c) Elaboración de estudios y proyectos de diseño y desarrollo curricular para intervenciones diversas por parte del Sistema Educativo asociados al campo medular en Formación Cívica y Ética;
- d) Elaboración de estudios y proyectos de diseño y desarrollo curricular para intervenciones diversas por parte del Sistema Educativo asociados al campo medular en fomento a los procesos de enseñanza de una segunda lengua (Inglés);
- e) Elaboración de estudios y proyectos de diseño y desarrollo curricular para intervenciones diversas por parte del Sistema Educativo asociados al campo medular en las Tecnologías de la Información y Comunicación Digital, y
- f) Elaboración de estudios y proyectos de diseño y desarrollo curricular para intervenciones diversas por parte del Sistema Educativo asociados al campo medular en Ciencias orientado a los procesos de enseñanza de las asignaturas de Física, Química y Biologia.
- <u>II.</u> <u>Destinatarios</u>: A docentes, directivos y supervisores e inspectores, así como a personal administrativo designado en el Estado de Baja California, por "EL ISEP"

TERCERA.- APORTACIÓN: "EL ISEP" cubrirá a "LA UABC" por el desarrollo de los temas anteriormente señalados, la cantidad de \$ 6,500,000.00 M.N. (Seis Millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Para tales efectos "LA UABC" expedirá un solo recibo por el 100% del monto total de la aportación, la inombre del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con RFC: ISE 921210 MX8, con dirección en calzada Anáhuac # 427, Ex-Ejido Zacatecas Código Postal 21090, en Mexicali, Baja California.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UABC" a través del IIDE se compromete a:

I.- Entregar los productos en el ámbito de la competencia de sus facultades y de los compromisos adquiridos en el presente instrumento.

UABC
OFICINA DEL
AEOGADO SENERGI

Shrip

- II.- Proporcionar los medios y personal idóneo calificado para el desarrollo de las actividades que sean programadas por "LAS PARTES".
- III.- Presentar a "EL ISEP" el reporte total de resultados del desarrollo de las actividades programadas por "LAS PARTES" y establecidas en este Convenio.
- IV.- Elaborar y remitir a "EL ISEP" los informes que se le soliciten con anticipación, para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.
- V.- Las demás que a petición de "EL ISEP", sean necesarias para el buen desarrollo de los productos académicos objeto del presente Convenío.
- QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ISEP". Para la recepción de los productos que contempla este Convenio, "EL ISEP" se compromete a:
- I.- Supervisar el cumplimiento del objeto del presente Convenio en el tiempo establecido para ello.
- II.- Solicitar a "LA UABC" el reporte de resultados objeto del presente Convenio.
- III.- Resguardar de conformidad con las disposiciones aplicables la documentación original que acredite la comprobación del desarrollo de las diversas actividades comprometidas en este Convenio.
- IV.- Coordinarse con el personal designado por "LA UABC" para el seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- SEXTA.- VIGENCIA.- La vígencia del presente Convenio será del 17 de agosto de 2015 al 15 de julio de 2016.
- SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- "EL ISEP", a través del Director de Educación Básica Mtro. Álvaro Mayoral Miranda, quien en este acto designa al Lic. Manuel Antonio Ávila Carrasco y al Mtro. Juan Gálvez Lugo, para dar el seguimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones que "LA UABC" contrae en los términos de este Convenio, estando facultado para requerir en cualquier momento a esta última los informes que estime convenientes en relación con los compromisos a que se obliga "LA UABC"; así mismo "LA UABC" señala para los mismos efectos a la Dra. Graciela Cordero Arroyo, quien dará seguimiento y supervisarán las obligaciones y derechos contraídos en el presente documento.
- OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte notificándola con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que procederán de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir; en el entendido que la conclusión del presente Convenio no libera a ninguna de "LAS PARTES" del cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, así como a restituirse integra o proporcionalmente las prestaciones que se hubieren hecho, según corresponda.



5 Junes

NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones deberán realizarse por escrito, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y en consecuencia ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "LAS PARTES" con motivo de este instrumento, de un acuerdo de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "LAS PARTES".

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de "LAS PARTES" funge como patrón de sus trabajadores, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus empleados y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal una para la otra, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que la otra contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud de este Convenio; asimismo, nínguna de "LAS PARTES" ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores o prestadores de servicios de la otra parte, por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón substítuto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo, y será exclusivamente responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores y/o prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de "LAS PARTES" se obliga a responder a todas las reclamaciones y demandas que sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios llegaren a interponer en contra de la otra parte, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones y demandas y el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, una de "LAS PARTES" fuera condenada por la autoridad jurisdiccional a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, empleados, o prestadores de servicios de la otra parte, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquella.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" reconocen que "EL ISEP" será el titular de los derechos de propiedad intelectual relacionados con los servicios educativos y productos académicos a que hace mención el presente Convenio.

Así mismo "EL ISEP" será el propietario de los reportes de resultados que le entregue "LA UABC", así como la información de evaluación que se genere para fines estadísticos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo, emblema, nombre o razón social de la otra en documentos, anuncios, publicaciones ní programas, sin previa autorización por escrito de la parte titular, desistiéndose de ejercer cualquier acción que pueda dañar la imagen, prestigio y calidad con la que cuentan.

GFICINA DEL ABOGADO GENERAL REVILLA

خبت

funs

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, en caso de que la controversia subsista, por tratarse de un Convenio de derecho público, con base en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 2 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción del Tribunal competente de la Ciudad de Mexicali, Baja California, presentes, futuros o por renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y sabedores del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 14 de agosto de 2015.

DR. MARIO GÈRARDO HERRERA ZÁRATE

DIRECTOR GENERAL

POR "LA UABC"

JUAN MANUEL OCEGŬEDA

RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DEL

REVISADO